



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2015-00290-00  
**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ELLA ISABEL AGUILAR ARGUMEDO y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante de desistir de los testimonios faltantes (folio 266); en aplicación del artículo 175 del C.G.P. el Despacho acepta el desistimiento de los testimonios del Capitán RICHA ZAIN VASQUEZ DELGADO, CP VIDARTE DURAN NUMAEL y SLP ALVAREZ ALVAREZ DANY ALEJANDRO.

Concluyendo el recaudo probatorio, fue allegada la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 23 de junio de 2016 (fls. 124 a 128), por lo cual, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ❖ Oficio N° 01066: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIV4-BR7-BACOT 7-ASJ-41.8 del 25 de julio de 2016, suscrito por el Suboficial de Personal BACOT 7 (E) del Ejército Nacional, mediante el cual se brindó respuesta al oficio J.4-00542. (fl. 142-167)
- ❖ Oficio N°. 20165560924291: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9 del 18 de julio de 2016, a través del cual el Jefe de Sistemas de Información dio respuesta al oficio N°. J.4-00543. (fl. 168)
- ❖ Oficio N°. 20173390167191:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-9 del 6 de febrero de 2017, suscrito por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional, brindó respuesta al oficio J.4-00541. (fl. 221)
- ❖ Oficio N°. 00619: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BATOT 7-ASJ-41.8 del 6 de junio de 2018, a través del cual el Suboficial de Coordinador Jurídico BATOT 77 respondió el oficio N°. J.4-00390. (fl. 241 -245)

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a las pruebas documentales, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 67 del 12 de diciembre de 2019.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario